

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole que los ordenamientos proferidos en el auto admisorio de esta adjudicación de apoyo se encuentran cumplidos, el curador ad-litem designado a la señora **Ospina Cárdenas**, fue debidamente notificado y se le corrió traslado de la demanda, quien contesta la demanda ateniéndose a lo que se demuestre dentro del proceso (archivo 17 del expediente digital):

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR  
SECRETARIO

Interlocutorio No. 195  
Radicado 2021-00010



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro de esta Designación Judicial de Apoyo, promovida por el señor **Carlos Ariel Castro Marín**, a favor de la señora **María Marleny Ospina Cárdenas**, se encuentra agotada la etapa escritural y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 373 y 390 del Código General del Proceso y la ley 1996 de 2019, se procede al decreto de pruebas y a la correspondiente fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas, en la que se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

**1. Pruebas parte solicitante;**

**Documentales:** Se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales se encuentran glosados con el número 2 del expediente digital.

**2. Pruebas de oficio;**

**Interrogatorio de Parte del señor Carlos Ariel Castro Marín.**

**Declaración de la señora Amparo Ospina Cárdenas**, hermana de la persona beneficiaria del apoyo.

Se tendrá como prueba el informe de la visita social realizada por el Asistente Social de este Juzgado, el cual fue decretado en el auto admisorio de esta demanda y que se encuentra visible en el archivo 9 del expediente digital, en cuanto a la petición de que la persona beneficiada con el apoyo le sea realizada valoración de apoyo. Al respecto, la ley para el ejercicio de la capacidad de las persona con discapacidad no ha sido implementada en su totalidad, ya que en la actualidad no contamos con una entidad acreditada que pueda realizar las valoraciones de apoyo, por el momento el despacho se abstiene de ordenar esta prueba pericial, en ese mismo sentido tampoco se decretará como prueba la declaración de la médica tratante de la señora **María Marleny Ospina Cárdenas**, ya que con los documentos que reposan en las diligencias, con el interrogatorio del solicitante y con la declaración de la hermana y cuidadora de la

persona beneficiaria del apoyo, se tendrían suficientes elementos de juicio para decidir el fondo de este asunto, aunque en caso de ser necesario el despacho entrara a decidir la acerca de la posibilidad de acudir a otros medios de prueba.

### 3. Fijación de fecha para audiencia:

Para la diligencia de recepción de los testimonios y para efectos de dictar la sentencia que en derecho corresponda, el despacho señala el veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIELA RIOS MARTINEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Estado no.      En la presente fecha se  
notificó el auto anterior.

Salamina, Caldas, 1º DE ABRIL DE 2022

SECRETARIO